



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**IURA NOVIT CURIA EN LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN Y EL VICIO DE
INCONGRUENCIA**

AUTOR:

Cordero Pineda Valentina Camila

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de

ABOGADA

TUTOR:

Dr. Bedrán Plaza Abraham Eduardo

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



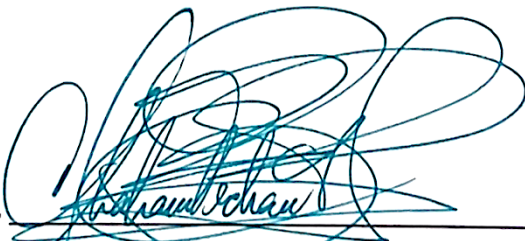
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cordero Pineda Valentina Camila**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTOR:

f. 

Dr. Bedrán Plaza Abraham Eduardo

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cordero Pineda Valentina Camila**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Iura Novit Curia en la garantía de Motivación y el vicio de incongruencia** previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

LA AUTORA

f.

Cordero Pineda Valentina Camila



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Cordero Pineda, Valentina Camila

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Iura Novit Curia en la garantía de Motivación y el vicio de incongruencia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

AUTORA:

f. _____
Cordero Pineda Valentina Camila

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

IURA NOVIT CURIA EN LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN Y EL VICIO DE INCONGRUENCIA



Nombre del documento: IURA NOVIT CURIA MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA (2).docx
ID del documento: d2f967691946934ae67131d280bc46eaea1e4016
Tamaño del documento original: 53,62 kB
Autor: Valentina Cordero

Depositante: Valentina Cordero
Fecha de depósito: 25/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 25/8/2024

Número de palabras: 9836
Número de caracteres: 61.548

f.

Cordero Pineda Valentina Camila

f.

Dr. Bedrán Plaza Abraham Eduardo

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por haberme dado vida y salud plena para poder crecer, encontrar y formar mi camino, el cual hoy en día me llena de felicidad.

A mi papi, Juan Carlos Cordero Jérvéz, quién ha sido el hombre que me ha cuidado y direccionado por el camino de la honestidad, dedicación y perseverancia. Gracias por cada desayuno a las 05am para ir al colegio, por haber sido un padre amoroso, presente y dedicado en todos los aspectos de mi vida, hoy toda esa dedicación y amor se ven reflejados; a mi mami, Paola Pineda Márquez, quién ha sido mi mejor amiga, mayor admiradora y quién me ha motivado día a día con actos y palabras de amor, gracias por todos los valores que me has inculcado, por la fortaleza que me has transmitido, por enseñarme que todo es posible siempre que lo crea y me esfuerce por cumplirlo. Gracias a ustedes por todo el esfuerzo realizado para llegar hasta aquí, lo valoraré cada día de mi vida, este logro también es de ustedes.

A mi hermano Juan Carlos, por haber sido mi compañero toda la vida, quién fue mi inspiración para estudiar esta carrera y con quién me aventuré a salir de casa, gracias por amarme y cuidar de mí.

A mi hermana Kristell, por apoyarme todos los días a pesar de la distancia, por siempre recordarme que soy capaz de lograr todo lo que me proponga, y por hacerme saber lo orgullosa que estás de mí.

A mi mamita Piedad, que me ha esperado cada fin de semana desde que salí de casa, para poder sentarnos juntas a conversar y comer algo, gracias por siempre escucharme y acompañarme cuando más lo he necesitado, gracias por cada palabra de aliento que me ha motivado a no decaer en el camino.

A mis sobrinos Ray, Milán y Arath, por ser quiénes llenan de alegría e inocencia mi vida, ustedes han sido parte de mi felicidad cada día

A Amparito Choez, gracias por haberme cuidado toda mi vida, por haberme dado tu cariño y tu compañía, por siempre estar a mi lado escuchándome, haciéndome reír y siendo mi cómplice en cada momento.

DEDICATORIA

A mi papito Paúl, siempre quisiste que fuera a la universidad y sea profesional, sé lo orgulloso e inmensamente feliz que estarías hoy, gracias por enseñarme con el ejemplo a ser trabajadora, fuerte y dedicada, donde quiera que estés, te dedico este logro.

A mi abuelita Aura, por esperar mi visita cada fin de semana y preguntarme como me va en Guayaquil, verte tan emocionada y feliz cada que te contaba algo nuevo será de mis mejores recuerdos toda la vida, esto también es para ti.

Índice

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
Introducción.....	2
Capítulo I.....	3
El principio de iura novit curia.....	3
El principio iura novit curia en la legislación comparada	4
Alemania	4
Francia.....	5
Estados Unidos de América	5
El principio iura novit curia en el Ecuador.....	5
Enfoque doctrinal del principio iura novit curia	8
Principio de congruencia	9
La garantía de la motivación	10
Capítulo II.....	13
Principio de iura novit curia vs. Principio dispositivo	13
Principio iura novit curia vs. Principio de congruencia	13
Principio iura novit curia y la garantía de la motivación	16
Tipos de incongruencia	16
El principio iura novit curia y el derecho a la tutela judicial efectiva.....	19
Planteamiento del problema jurídico de la investigación.....	24
Conclusiones	26
Recomendaciones.....	27
Bibliografía.....	28

RESUMEN

El principio *iura novit curia* otorga a los jueces la potestad de aplicar las normas jurídicas correctas, incluso si no han sido invocadas por las partes. Sin embargo, esta facultad no es absoluta, ya que se encuentra limitada por los principios dispositivo y de congruencia. El principio dispositivo establece que el proceso judicial se rige por las pretensiones planteadas por las partes, mientras que el principio de congruencia exige que la resolución judicial se mantenga dentro de los límites de lo solicitado y probado en el proceso. La correcta aplicación de *iura novit curia* requiere que los jueces respeten los hechos alegados y las pretensiones formuladas, evitando incurrir en los vicios de incongruencia *infra petita*, *ultra petita* y *extra petita*, que afectan la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Además, la Corte Constitucional del Ecuador ha identificado la incongruencia frente a las partes y frente al derecho como vicios motivacionales que pueden invalidar una decisión judicial si el juez omite considerar argumentos relevantes o aplica incorrectamente una norma. De esta manera, el principio *iura novit curia* contribuye a la correcta aplicación del derecho, pero siempre en armonía con las garantías procesales que salvaguardan los derechos de las partes.

Palabras Claves: *iura novit curia*, principio, dispositivo, congruencia, incongruencia, judicial, tutela, efectiva, motivación.

ABSTRACT

The principle *iura novit curia* gives judges the power to apply the correct legal rules, even if they have not been invoked by the parties. However, this power is not absolute, as it is limited by the dispositive principle and the principle of congruence. The dispositive principle establishes that the judicial process is governed by the claims put forward by the parties, while the principle of congruence requires that the judicial decision remains within the limits of what has been requested and proven in the process. The correct application of *iura novit curia* requires that judges respect the facts alleged and the claims formulated, avoiding the vices of *infra petita*, *ultra petita* and *extra petita* inconsistency, which affect effective judicial protection and due process. Furthermore, the Constitutional Court of Ecuador has identified inconsistency with regard to the parties and with regard to the law as motivational defects that can invalidate a judicial decision if the judge omits to consider relevant arguments or incorrectly applies a rule. In this way, the principle of *iura novit curia* contributes to the correct application of the law, but always in harmony with the procedural guarantees that safeguard the rights of the parties.

Keywords: *iura novit curia*, principle, dispositive, congruence, judicial, inconsistency, effective, protection, motivation.

Introducción

El principio de iura novit curia es una herramienta que permite a los jueces encausar una administración de justicia coherente con lo previsto con el ordenamiento jurídico positivo, en tanto que implica que el juzgador complementa lo solicitado y probado por las partes. Sin embargo, este principio no actúa por su propia cuenta, en tanto que tiene diversos criterios que al final limitan su alcance.

Dicho esto, en el Ecuador no existen pautas concretas para establecer la manera en la que se desenvuelve el principio de iura novit curia, pues no existe un momento procesal en el que se hace ni cómo se lo plantea en el proceso, por poner de ejemplo.

El presente trabajo de investigación estriba en lograr conciliar el principio de iura novit curia con el principio dispositivo, el principio de congruencia y la garantía de motivación, a fin de delinear el alcance que el iura novit curia tiene y, con ello, tener las bases necesarias para poder eventualmente llenar el vacío normativo intrínseco con la aplicación del iura novit curia.

Capítulo I

El principio de iura novit curia

El principio de iura novit curia no es una reciente implementación en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, sino que su origen histórico se remonta a al derecho romano, en el siglo II A.C., consecuencia de la separación de la quaestio facti y quaestio iuris dentro del proceso judicial. La quaestio facti se traduce como la cuestión de hecho como todo aquello que se puede determinar a través de los sentidos, haciendo un contraste con la realidad externa, es decir, los susceptible de prueba; por otro lado, el quaestio iuris traducido como cuestión de derecho, hace referencia a todo lo que se puede establecer sin necesidad de prestar atención al mundo externo, basta con las normas y valores establecidos.

Luego, según Gil García (2022, pág. 190) lo encontramos en la época medieval, plasmado en el Corpus Iuris Canonici, en tanto que el conocimiento de las normas jurídicas que regulaban a la época era exclusivo de quienes desenvolvían su vida en torno a las leyes. Es decir, su origen está ligado a que los operadores de justicia logren salvaguardar los derechos de las partes debido al desconocimiento o una mala defensa técnica que pudiere acontecer en el medievo.

Es de notar, en este sentido, que el principio iura novit curia es traducido y conocido hoy en día como “el juez conoce el derecho”. Este principio se ha utilizado desde sus inicios para establecer que el principio que establece que el juzgador conoce el derecho aplicable a cada caso, es decir que, le corresponde al juez, una vez que ha constatado que los hechos alegados en verdad tienen una relevancia jurídica real, complementar los argumentos de las partes con las normas jurídicas pertinentes.

Entonces, la idea central es que el juez no debe estar limitado por los argumentos legales de las partes, sino que su deber es asegurarse que se la aplique la ley correspondiente al caso expuesto.

Teniendo claro esto, se podría decir que es cuestión de hecho todo lo susceptible de prueba y cuestión de derecho todo en lo cual no se admite prueba y se deriva a la valoración del juzgador (Krause Muñoz, 2014, pág. 91), y así, partiendo de esta concepción, expuso Taruffo:

Hay al menos un sentido en el cual la distinción entre derecho y hecho es necesaria y, en consecuencia, también posible. Esta distinción es ineludible cuando el problema es establecer qué puede y qué debe ser probado en un procedimiento judicial (2007, pág. 240).

El principio general comúnmente reconocido es que el derecho no puede ser probado en el sentido propio y específico de la palabra: *iura novit curia*, y corresponde al juez conocer el derecho aplicable para decidir el caso. Entonces, solo los hechos (es decir, enunciados relativos a hechos) son objeto de prueba. Las afirmaciones relativas a los aspectos jurídicos del caso son objeto de decisión, interpretación, argumentación y justificación, pero no pueden ser probadas. Las aseveraciones relativas a hechos también son materia de decisión, interpretación, argumento y justificación, pero sobre todo y finalmente- ellas pueden ser probadas como verdaderas o falsas (Taruffo, 2006).

Con esto, se puede aseverar que el principio de *iura novit curia*, más allá de constituir un antiguo latinismo que tiene prevalencia en la actualidad, implica un axioma que otorga al juez la prerrogativa de enunciar normas jurídicas que no han sido convocadas pero que pueden ser claramente aplicables al caso que se va a resolver y que, además, los hechos demostrados se erigen como la limitante natural para que se manifieste este principio.

El principio *iura novit curia* en la legislación comparada

Toda vez que se ha logrado contextualizar lo que implica desde un punto de vista histórico el principio de *iura novit curia*, y que hemos trazado a los hechos demostrados a lo largo del proceso como una limitante a este principio, es menester traer a colación lo que otros ordenamientos jurídicos han desarrollado y positivizado con respecto a este principio, antes de analizar sus implicaciones en el Ecuador.

Alemania

En primer lugar, nos remitimos al ordenamiento jurídico alemán, en tanto que en Alemania, el magistrado por medio de las interrogaciones y contra interrogaciones los sujetos que intervienen en el proceso y a sus defensores, tiene la obligación de colaborar en la incorporación del fundamento fáctico (sucesos, acontecimientos jurídicos), del cual se dará el término del acontecimiento jurídico.

Sobre esta incorporación no se puede aludir únicamente a sucesos primordiales sino a la base fáctica indirecta, que este involucra modificar o cambiar principalmente la base fáctica del conflicto de interés, a causa de la escasa descripción sobre el caso

narrado por la parte, esta prevención se encuentra decretada en el & 139 ZPO de la normativa alemana, esta debe revisarse en algún instante del juicio, en alguna clase de acciones en el proceso, grado-jerarquía o recurso extraordinario, aun si, ya acabada la declaración de oralidad de la parte, previamente de que se emita la resolución.

Francia

Por otro lado, en Francia este aforismo-dogma se ubica en el articulado 12 y 18 del Nouveau code Procédure Civile, en el ítem 12 de la presente norma toma al principio Iura Novit Curia, definiendo de esta manera la potestad que el magistrado posee y esto le permite solucionar la polémica del caso con argumento, en la apreciación judicial de los acontecimientos, cuando el magistrado lo vea justo, y en el caso del ítem 18, se integre lo dicho en el anterior, definiendo lo que se debería realizar con ese poder atribuido, la sala que conforma el tribunal tiene la obligación de hacer cumplir el principio de contradicción, otorgando a los sujetos que conforman el proceso judicial (partes) el tiempo de sustentar lo que ellos consideren ventajoso y pertinente en base a la Nueva calificación de los hechos en la contienda jurídica.

Estados Unidos de América

En Estados Unidos, en contraste con Alemania y Francia, existe un cambio radical. Por lo general, en este sistema el magistrado tiende a no tomar en cuenta los fundamentos de hechos jurídicos declarados por los litigantes, siendo el magistrado el que actúa de manera pasiva, dando su fallo en relación a lo que argumenta los litigantes, siendo estos los que durante el proceso se encargará de demostrar con sus argumentos y pruebas su verdad o lo que para ellos se considere cierto.

El principio iura novit curia en el Ecuador

La Constitución del Ecuador de 2008, redactada en Montecristi y aprobada por referéndum, marcó un cambio significativo al transformar el Estado de un modelo social a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Este nuevo enfoque coloca a la Constitución como la norma suprema y garantiza principios procesales que fortalecen la justicia constitucional. Estos principios, reconocidos en la propia Constitución y otros ordenamientos jurídicos, buscan asegurar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, reflejando el compromiso de no sacrificar la justicia por formalismos, lo que refuerza la protección de los derechos. Además, en esta norma jurídica se contemplan garantías para que los funcionarios no expidan decisiones o

actos sin una correcta justificación, en tanto que el literal L del numeral 7 del artículo 76 contempla la garantía de motivación.

Ahora bien, el numeral 13 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala de manera expresa lo que implica este principio, estableciendo que en el ámbito constitucional el juez tiene la prerrogativa de aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes del proceso. Como bien se ha señalado, el juez no puede aplicar de manera arbitraria este principio, en tanto que debe de haber un acervo probatorio suficiente que permita al juez poder aplicar normas. Esto sucede debido a lo delicado que implica la jurisdicción constitucional, en tanto que el rol de un juzgador se eleva y se manifiesta como un garante de los derechos plasmados en la Constitución, es decir, el juez al asumir un rol de juzgador constitucional, tiene que defender la supremacía constitucional por sobre los intereses de las partes, ergo, tiene una mayor manifestación en materia constitucional.

Por otro lado, en la justicia ordinaria, encontramos, en primer lugar, que corresponde al juzgador la dirección del proceso según lo previsto por el artículo 3 del Código Orgánico General de Procesos y que, en concordancia con el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución, el COGEP establece en su numeral 5 que es a las partes a quienes les corresponde el impulso y, por ende, el desenvolvimiento del proceso que se plantea ante el juez. Es decir, a raíz de estas normas jurídicas se puede colegir que el principio *iura novit curia* se manifiesta de una manera distinta en la jurisdicción ordinaria en contraste con la justicia constitucional.

De hecho, en el artículo 168 del COGEP se contempla, a través de la figura denominada como prueba para mejor resolver, que el juzgador de manera excepcional puede ordenar la práctica de una prueba con el fin de esclarecer un hecho controvertido. Esta norma da la pauta para que el juzgador tenga discrecionalidad en torno a los hechos alegados y la manifestación de la verdad procesal en el caso y, con ello, el legislador ha dotado de herramientas al operador de justicia a fin de que logre encaminar su decisión hacia lo justo. Incluso puede erigirse como algo discutible el hecho que la carga probatoria no depende enteramente de las partes a raíz de esta norma jurídica, pues quiebra el principio dispositivo que no sólo está contemplado en los principios que rigen al COGEP sino la Constitución de la República.

Es menester remitirse, además, al artículo 91 del COGEP, en tanto que esta norma jurídica contempla la pauta precisa que permite al juzgador corregir las omisiones o errores de derecho en que hayan incurrido las personas que intervienen en el proceso y establece como una limitante la actuación de las parte en el proceso, es decir, el principio dispositivo.

Por otro lado, es de notar que el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 9 que los jueces deberán de resolver siempre sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la base de lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente y, además, los elementos probatorios que hayan sido aportados por las partes. Esto sumado a lo que señala el artículo 19 de la norma *ibídem*, mismo que establece al principio dispositivo como una máxima dentro de los procesos, es coherente con lo previsto tanto por la Constitución como por el COGEP.

Sin embargo, existe una norma crucial que se debe de tomar en consideración: el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice que los operadores de justicia deberán de aplicar el derecho que corresponda aunque no haya sido invocado por las partes o que ellas lo hayan hecho de manera errónea.

El momento procesal en el cuál el juez debería de enunciar que aplicará el principio *iura novit curia* debería de ser en audiencia, luego de que las partes han señalado sus pretensiones iniciales, pues, debido a esto, no se quebraría el principio dispositivo y se permitiría que exista un correcto debate sustentado en el principio de contradicción que está contemplado en el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución. Si bien es cierto, el COGEP establece en su artículo 88, *a priori*, que esta clase de pronunciamientos deberían de manifestarse a través de una sentencia por la incidencia que tiene en el proceso, no es menos cierto que el artículo 76 de la Constitución busca encausar que exista un pleno derecho a la defensa.

En este sentido, se podría viabilizar la existencia de las garantías mínimas que constituyen el debido proceso según la Corte Constitucional del Ecuador:

El conjunto de garantías mínimas que constituyen el derecho al debido proceso son obligaciones que no tienen como fin asegurar un resultado favorable a las pretensiones de las partes (pretensiones que, por lo demás, con contrarias entre sí) sino que están dirigidas a establecer las condiciones óptimas del debate para la posterior toma de decisiones públicas, que incluye los mecanismos adecuados de defensa de las partes, en igualdad de

condiciones, en los procesos en los que se determinan sus derechos y obligaciones (Sentencia 270-13-EP/20, 2020, pág. 4).

En todo caso, el *iura novit curia* a través de la norma contemplada en el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, así mismo, también establece límites que son lógicos, en tanto que señala que el juez no podrá ir más allá del petitorio ni sustanciar su sentencia basándose en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes. Otro límite que incorpora este precepto normativo es el relativo a que no se podrá aplicar esta disposición si es que se vulneran los derechos de las partes.

Enfoque doctrinal del principio *iura novit curia*

Conceptualmente, este clásico principio otorga la facultad al Juzgador para que pueda aplicar una norma jurídica distinta a la invocada por los sujetos procesales dentro de una competencia legal, destacando que “... el juez es quien pone el derecho (...) será quien aplique a cada hecho fáctico las normas que consideren a su sana crítica pertinente” (Torres & Sánchez, 2022, pág. 471).

Asimismo, conforme expresa el autor Guamán (2022), el principio *iura novit curia* es:

... un principio procesal que da a los jueces facultades de traer normas de interpretación, normas procesales y principios que un demandante o un demandado hubieran podido olvidar y que el juez, porque los conoce, los aplica con el objeto de que, por falta de hacerlo, pudiera hacerse una decisión errónea o, si se quiere, una denegación de justicia (pág. 145).

El principio *iura novit curia* suprime la referencia a la actividad o esfera de las partes procesales, en otras palabras, al principio dispositivo o de aportación de parte, centrándose sólo en el deber de la autoridad, rompiendo la armonía que mantiene en aras de la igualdad y el dominio de los sujetos que aportan los hechos en el proceso, y el del juzgador, cuya aportación es la aplicación del derecho en la sentencia, una vez ha considerado los hechos demostrados.

Considerando que el fundamento jurídico de este axioma radica en la necesidad de garantizar la correcta aplicación de la ley y la justicia en los procesos judiciales. El juez, como conecedor del derecho, tiene la responsabilidad de aplicar las normas jurídicas pertinentes para resolver el conflicto de manera justa y equitativa.

Desde el punto de vista doctrinal, el principio *iura novit curia* se apoya en la idea de que el derecho es un sistema coherente y completo, que debe ser aplicado por los jueces de manera integral. Esto implica que los jueces no deben limitarse a los argumentos legales presentados por las partes, sino que deben buscar activamente la norma jurídica adecuada para el caso concreto.

Principio de congruencia

Ahora bien, toda vez que se ha logrado abordar lo que implica el principio de *iura novit curia*, es relevante contextualizar lo que implica el principio de congruencia, en tanto que este principio surge como un contrapeso que equilibra a las posibles arbitrariedades que pudieran desembocarse a raíz de una indebida aplicación del principio *iura novit curia*.

En este sentido, el principio de congruencia es una exigencia, que establece que toda sentencia judicial que se emite debe ser coherente o estar relacionada directamente con las pretensiones formuladas por las partes dentro del proceso (Cachón, 2018), de este modo, el objeto de la controversia se establece en base a lo solicitado por el demandante y las excepciones presentadas por la contraparte, esto constituye un límite para la actuación de los jueces, pero, también una obligación, porque deben manifestarse sobre cada uno de los puntos señalados por las partes intervinientes dentro del proceso judicial, para lo cual deben analizar los argumentos y las pruebas aportadas.

Por otro lado, para el autor José García Falconí el principio de congruencia es:

... una limitación a las facultades del juez, o sea éste no debe sentenciar más de lo debido, o de dejar de fallar en la materia litigiosa del caso, pues el principio de congruencia implica la correspondencia entre la sentencia y el pedimento formulado respecto de las personas, el objeto y la causa, y el mismo no se trasgrede si en la sentencia se resuelve el tema litigioso y en función propia de la judicatura, se efectúa debidamente en el cual el jurídico del caso, conforme a las circunstancias fácticas acreditadas (García, 2018, pág. 343).

Para complementar todo lo aseverado en torno al principio de congruencia, es menester remitirse al siguiente criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, en tanto que esta ha señalado que la congruencia argumentativa exige que las sentencias emitidas por los operadores de justicia "... guarde la debida relación entre los alegatos vertidos por las partes, los antecedentes de hecho extraídos de las alegaciones de las

partes y las normas jurídicas aplicadas al caso concreto ... (Sentencia No. 1728-12-EP/19, 2019, pág. 6)”.

Dicho esto, se puede aseverar que el principio de congruencia supone también una restricción, debido a que los jueces deben apegarse únicamente a las pretensiones de las partes y no está permitido que emitan decisiones que sobrepasen lo establecido, por lo tanto, se prohíbe que las sentencias incurran en vicios de incongruencia como son: extra petita, ultra petita o citra petita. Por lo que se determina que la sentencia únicamente debe encontrarse en correspondencia con lo que ha sido alegado y probado por las partes durante el proceso judicial.

Es menester desarrollar un poco lo que implican estos vicios, a fin de contextualizar de qué manera opera el principio de congruencia. Como bien se ha explicado, dentro de los vicios de incongruencia se encuentran tres: infra petita, es cuando el juez ha omitido resolver uno o más puntos propuestos por las partes procesales, lo que a su vez constituye una vulneración al principio de defensa, debido a que, se pasa por alto, tanto los argumentos de las partes como las pruebas aportadas, para acreditar sus versiones; en segundo lugar, ultra petita se refiere, a que la decisión está más allá u otorga más derechos, de lo que ha sido solicitado por las partes; finalmente, extra petita, se refiere a cuando se ha decidido fuera de lo que fue delimitado por las partes, en este caso el juez ha excedido sus atribuciones y resuelto sobre un punto que en ningún momento estuvo en debate y, por lo tanto, no otorgó oportunidad a las partes para que pudieran pronunciarse al respecto (Baumann, 2019).

La garantía de la motivación

Como bien se ha logrado entrever, un común denominador entre el principio de congruencia y el principio de iura novit curia es la labor argumentativa que tiene el juez a la hora de dictar una sentencia. Ya sea que complemente los hechos demostrados y las pretensiones con normas jurídicas aplicables o bien que se vea limitado por los potenciales vicios en los que podría incurrir al dictar sentencia, el juez siempre tiene que motivar sus sentencias.

La motivación es una garantía contemplada en el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, y tiene como finalidad encausar el derecho a la defensa de las partes ante el juez. Este criterio ha sido ratificado por la Corte Constitucional del Ecuador:

... sólo habrá motivación cuando la ley haya sido aplicada pertinentemente al caso que se decide. Consecuentemente, la motivación se configura como una garantía del derecho a la defensa porque mediante ella se busca verificar que el juez haya tomado en consideración, de manera adecuada, los alegatos manifestados en ejercicio del derecho de defensa (Sentencia No. 935-13-EP/19, 2019).

La Corte Constitucional ha señalado en referencia a esta garantía que “la motivación correcta es un ideal inherente al Estado constitucional porque este persigue la realización de la justicia a través del Derecho” (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021, pág. 6). Esto diferencia al juez del Estado Constitucional de Derechos del juez del Estado de Derecho, que era considerado como un juez mecánico, encargado únicamente de subsumir los hechos a la norma jurídica y aplicar el derecho, porque en palabras de la misma Corte Constitucional:

En un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material) (Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, 2021, pág. 24).

A lo largo de este primer capítulo se ha logrado determinar que el principio *iura novit curia* es uno que ostenta gran relevancia en los ordenamientos jurídicos, en tanto que permite al juez encausar la protección de los intereses de las partes al tenor de lo previsto por las normas positivas vigentes; sin embargo, es menester tomar en cuenta que los operadores de justicia están sujetos a varias limitantes que buscan equilibrar al principio de *iura novit curia*, tal como el principio dispositivo, en tanto que se considera que las partes son las encargadas de impulsar el proceso, como el principio de congruencia, en tanto que el juzgador no puede excederse más allá de lo planteado a través de las pretensiones y lo demostrado por los hechos, así como la garantía de la motivación, que constituye la máxima expresión del derecho a la defensa de las partes que pudieran estar inconformes con lo plasmado en la sentencia.

Estas particularidades que aparentemente se oponen al principio de *iura novit curia* deben de ser confrontadas, a fin de que lograr determinar si el principio de *iura novit curia* en verdad tiene coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y, con ello, si

es que posible plantear a este principio como uno que tenga incidencia en jurisdicciones ajenas a la constitucional.

Capítulo II

Toda vez que se ha logrado identificar a los principios que tienen mayor incidencia en la potencial aplicación del principio de iura novit curia en un caso judicial, es menester encararlos, a fin de poder denotar la coherencia que tiene el ordenamiento jurídico ecuatoriano al poder contemplar a este principio dentro de sistema jurídico.

Principio de iura novit curia vs. Principio dispositivo

El ordenamiento jurídico ecuatoriano es muy claro con respecto al principio dispositivo y su incidencia en los procesos judiciales, pues, según la Corte Constitucional del Ecuador "...los procesos judiciales se promoverán a iniciativa de parte legitimada (Sentencia No. 1858-13-EP/20, 2020, pág. 8)".

En relación al principio de iura novit curia, el principio dispositivo se erige como un contrapeso necesario para limitar actuaciones que pudieran denotar una parcialización en torno a las causas que resuelven los operadores de justicia. Es decir, a los jueces les correspondería, bajo este contexto, únicamente verificar que se aplique la razón, traducida en el proceso como el derecho, en tanto que a las partes les correspondería la labor de plantear las pretensiones y excepciones que constituirán el objeto del litigio y, además, los hechos que dan argumentos necesarios para que el juez pueda resolver.

Se entiende que existen situaciones excepcionales en las que el juez puede de oficio ordenar la práctica de la prueba, pero, en realidad, hasta esta disposición está sujeta al principio dispositivo, en tanto que el juez no puede operar de manera autónoma, sino sobre la base del problema jurídico planteado ante él, en tanto que sobre los operadores de justicia recae la dirección de los procesos según el artículo 3 del COGEP.

Entonces, con todo lo expresado, se puede llegar a la consideración de que el principio iura novit curia no solo no se contrapone al principio dispositivo, sino que se complementa por este en tanto que el principio dispositivo constituye un límite idóneo para evitar que se susciten transgresiones a derechos derivados de una potencial actuación parcializada por los operadores de justicia.

Principio iura novit curia vs. Principio de congruencia

El principio de congruencia es otra arista que se debe de tomar en consideración para tener en cuenta si es que en realidad existe una coherencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a raíz de la implementación del principio de iura novit curia.

En este sentido, existe una estrecha relación con el principio dispositivo, en tanto que el juzgador, en efecto, tiene la labor de dictar sentencia basándose en las actuaciones judiciales realizadas por las partes, sin embargo, el principio de congruencia tiene su enfoque concreto en la sentencia y las cuestiones enunciadas a través de ella. El principio de congruencia evidentemente se nutre, al igual que el principio dispositivo, de las pretensiones planteadas en la demanda y en la contestación a la demanda, pues, este principio exige que se resuelva solo y únicamente basándose en lo que se ha plasmado en estos actos propositivos.

Como bien se ha logrado señalar, el principio de congruencia, al final, trae consigo parámetros que logran identificar cuando un juzgador no ha acatado los puntos de debates planteados por las partes. La relación que existe entre el principio de congruencia y el principio de *iura novit curia*, entonces, radica que el juez, en efecto, puede resolver las particularidades de un caso, pero sobre lo planteado por las partes, y únicamente sobre eso.

El juez, en este sentido, no puede omitir resolver o pronunciarse sobre algún punto en concreto de un caso, en tanto que sino incurriría en el vicio denominado como *infra petita*; el juez, por otro lado, tampoco puede resolver cuestiones más allá de las cosas que han solicitado las partes, sino, estaría incurriendo en el vicio de la *ultra petita*, y; finalmente, el juez no puede resolver sobre algún asunto que nunca se ha planteado en el debate, pues, sino incurriría en el vicio de *extra petita*.

El principio *iura novit curia* permite al juez aplicar las normas jurídicas pertinentes, incluso si no han sido invocadas por las partes, sin embargo, esto debe hacerse dentro de los límites que imponen los principios de congruencia y dispositivo. Estos principios constituyen, al final, un límite para el principio *iura novit curia*, en tanto que exigen que el juez respete el marco fáctico que las partes han presentado durante el litigio. Si el juez se aparta de los hechos demostrados en los actos propositivos, este estaría transgrediendo el debido proceso. Entonces, el juez puede y debe aplicar el derecho, pero siempre dentro del marco de los hechos alegados y del objeto del litigio determinado por las partes, asegurando así un juicio justo y respetuoso de las garantías procesales.

El vicio *infra petita* surge cuando el juez omite resolver algún punto planteado, lo cual afecta la tutela judicial efectiva, ya que no se garantiza una respuesta completa y

fundada en derecho. Aunque el juez conoce el derecho, no puede excederse, lo que conecta con el vicio *ultra petita*, que se presenta cuando resuelve más allá de lo solicitado, ya que esto compromete la equidad procesal al sobrepasar las pretensiones de las partes. Asimismo, el vicio *extra petita* ocurre cuando el juez falla sobre algo que no fue debatido, afectando el derecho a la defensa, pues el principio *iura novit curia* no faculta al juez para introducir cuestiones ajenas al proceso.

Así, este principio refuerza la necesidad de una resolución fundada en derecho, pero respetando siempre los límites procesales. A pesar de que podemos ver que el principio de congruencia constituye un importante límite al principio *iura novit curia*, existe un sector de la doctrina especializada que señala que:

... las fundamentaciones o alegatos jurídicos que aporten las partes no son vinculantes para el juez, que podrá aplicar, al resolver, las normas jurídicas que sean pertinentes para el caso, e inclusive normas de orden público no invocadas, teniendo la facultad de calificar los hechos de forma diferente a la realizada por las partes (Cueva Espinosa, 2009, pág. 27).

A pesar de esto, es necesario siempre tomar en consideración al principio de congruencia cuando se habla del principio de *iura novit curia*, en tanto que, tal como sucede con el principio dispositivo, si se sule totalmente a las cuestiones que las partes pretenden se les otorguen en sentencia, no hablaríamos de un juez imparcial sino de un juez parte.

Lo más relevante del principio de congruencia es que el *petitum* es el elemento fundamental de la pretensión del actor en relación con la congruencia de la sentencia ya que ni su objeto inmediato ni mediato pueden modificarse a lo largo del proceso ni en la resolución judicial (Ezquiaga, 2018). En pocas palabras, la sentencia debe inexcusablemente ser congruente con la petición.

En consecuencia, la manera en la cual se puede determinar si una decisión judicial es congruente es verificando la pretensiones expresadas en el proceso y constatar que estas, y únicamente estas, hayan sido tomadas en cuenta por operador de justicia.

En todo caso, el principio de *iura novit curia* otorga al juez la libertad y el deber de aplicar las normas jurídicas correctas, independientemente de si han sido invocadas por las partes. Sin embargo, esta libertad no es absoluta, en tanto que el principio de congruencia, al igual que el principio dispositivo, actúa como un contrapeso necesario,

limitando la aplicación del derecho por parte del juez a los hechos y pretensiones presentadas en el proceso.

Dicho esto, es importante señalar que en la motivación de la sentencia, el juez debe equilibrar la aplicación del derecho con la necesidad de mantener la coherencia con las pretensiones y pruebas presentadas, evitando incurrir en los vicios de incongruencia. Como bien se ha establecido, el juez en la aplicación del principio *iura novit curia* tiene una labor de complementar los hechos que afirmados por las partes con el derecho aplicable, en este sentido.

Todo derecho tiene su origen, evolución o finalización debido a un hecho. Por ello, la tarea inicial de un juez en el proceso es constatar y dar validez a los hechos alegados por las partes, para posteriormente, en la sentencia, determinar el derecho que emana de esos hechos, es por ello que el juez es el encargado de aplicar el derecho, sin que importe si las partes no lo mencionan o cometen errores sobre la normativa aplicable, ya que es responsabilidad del juez otorgar la correcta calificación jurídica conforme al principio de *iura novit curia*.

Principio *iura novit curia* y la garantía de la motivación

Como bien se ha señalado, la garantía de la motivación es sustancial para que las partes puedan hacer efectivo su derecho a la defensa según lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador y, además, es un requisito indispensable que acompaña a todas las decisiones emanadas por los funcionarios públicos en el Ecuador.

Esta garantía tiene relación con el principio *iura novit curia* en tanto que es a través de la motivación y los fundamentos que expresa el juzgador en su sentencia, que este puede justificar su libertad a la hora de aplicar el principio de *iura novit curia*. Si no logra motivarse correctamente, según la Constitución esa decisión judicial adolecería de nulidad.

Tipos de incongruencia

Es importante tomar en consideración que la Corte Constitucional a través de su sentencia No. 1158-17-EP/21 ha establecido que existen vicios motivacionales que afectan a la argumentación jurídica dentro de una decisión judicial, dentro de los cuales se resalta a la incongruencia, que implica que existe incongruencia cuando:

... no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales (...) o bien, no se ha contestado alguna cuestión que el sistema jurídico –ley o jurisprudencia- impone abordar en la resolución de los problemas jurídicos conectados con cierto tipo de decisiones (Sentencia No. 1158-17-EP/21, 2021, págs. 28-29).

Nuevamente, se puede observar que ordenamiento jurídico está encaminado a salvaguardar las pretensiones y los hechos planteados por las partes, sin embargo, este criterio de la Corte Constitucional del Ecuador trae consigo un elemento adicional que resulta provechoso para el principio *iura novit curia* y su aplicación: La Corte da la pauta de que los juzgadores, además de considerar los argumentos relevantes de las partes expresados en sus pretensiones, también tenga en consideración los imperativos normativos que les exigen aplicar “alguna cuestión del sistema jurídico”.

La Corte Constitucional se ha tomado la tarea de abordar las implicaciones que conllevan no tomar en consideración o el derecho o los argumentos relevantes de las partes, pues en este pronunciamiento han establecido que existe la incongruencia frente a las partes y la incongruencia frente al derecho.

Por un lado, la incongruencia frente a las partes se refiere a la falta de respuesta por parte del juzgador a los argumentos relevantes presentados en un caso judicial. Este tipo de incongruencia puede ocurrir de dos formas: por omisión, cuando no se responde a un argumento importante, o por acción, cuando se distorsionan los argumentos de las partes. La jurisprudencia ha establecido que solo los argumentos que inciden significativamente en la resolución del problema jurídico requieren una respuesta explícita.

La incongruencia frente a las partes es relevante para el *iura novit curia*, en tanto que este tipo de incongruencia limita el principio de *iura novit curia* al requerir que el juez, aunque tenga la libertad de aplicar el derecho, debe hacerlo sin distorsionar o ignorar los argumentos relevantes que las partes han presentado. Si bien el juez puede aplicar el derecho de oficio, debe asegurarse de que su decisión responda adecuadamente a las pretensiones y alegaciones significativas de las partes. Si el juez omite responder a un argumento crucial o distorsiona lo planteado por las partes, se incurre en una incongruencia que puede llevar a la impugnación de la decisión.

Es de notar que los vicios abordados en el principio de incongruencia también tienen relevancia para la incongruencia frente a las partes en tanto que estos constituyen una manifestación de cómo el juez puede errar.

Por el ejemplo, en torno al vicio *ultra petita*, es menester considerar que aunque el juez tiene la libertad de aplicar el derecho de oficio (*iura novit curia*), su decisión no debe exceder lo que las partes han solicitado. La incongruencia *ultra petita* ocurre cuando el juez actúa de manera autónoma en la resolución de asuntos no planteados, lo cual puede llevar a distorsionar el enfoque del litigio y violar el principio de que la decisión debe responder a los argumentos relevantes de las partes.

Por otro lado, sobre la incongruencia *infra petita*, esta está directamente relacionada con la incongruencia frente a las partes, ya que implica la omisión de respuesta a argumentos cruciales. El juez, al no abordar completamente todas las pretensiones, está limitando el principio de *iura novit curia* al no aplicar el derecho en su totalidad respecto a las alegaciones relevantes.

Finalmente, se debe de tomar en cuenta al vicio relativo a la *supra petita*, que, aunque la incongruencia *supra petita* puede parecer similar a la *ultra petita*, se diferencia en que afecta la resolución más allá de las pretensiones. En el contexto de la incongruencia frente a las partes, el juez debe evitar tomar decisiones que aborden temas que no han sido discutidos ni solicitados por las partes, ya que esto puede afectar la coherencia y relevancia de la decisión final.

Por otro lado, también se ha desarrollado en esta sentencia lo relativo a la incongruencia frente al Derecho, misma que se refiere a la falta de correspondencia entre la resolución judicial y las normas jurídicas aplicables al caso. Este tipo de incongruencia puede manifestarse de diversas maneras, como cuando el juez aplica incorrectamente una norma, omite aplicar una norma relevante, o interpreta de manera errónea el derecho vigente.

En este contexto, la jurisprudencia subraya la importancia de que las decisiones judiciales estén fundamentadas de acuerdo con el derecho aplicable y que respondan adecuadamente a los problemas jurídicos planteados, asegurando así la coherencia y la legalidad de la resolución.

Por su parte, esta forma de incongruencia se erige como un límite directo al *iura novit curia* porque resalta la obligación del juez de aplicar correctamente el derecho. Si el juez aplica incorrectamente una norma, omite una norma relevante, o realiza una interpretación errónea, aunque tenga la facultad de conocer y aplicar el derecho, está actuando en contra del principio de legalidad.

En estos casos, aunque el juez esté actuando bajo el principio de *iura novit curia*, si lo hace de manera incorrecta, su resolución puede ser anulada o modificada en instancias superiores, evidenciando que el poder del juez no es absoluto y debe estar alineado con la correcta aplicación del derecho.

Estos principios y tipos de incongruencia delimitan el alcance del *iura novit curia* al exigir que el juez aplique el derecho dentro de un marco de coherencia procesal, respeto a las pretensiones de las partes, y una motivación adecuada de sus decisiones. Mientras que el *iura novit curia* otorga al juez la facultad de aplicar el derecho que considere correcto, los principios dispositivo y de congruencia, junto con la garantía de motivación y las consideraciones de incongruencia, aseguran que esta facultad se ejerza dentro de los límites de la legalidad, la justicia y el respeto a los derechos procesales de las partes.

El principio *iura novit curia* y el derecho a la tutela judicial efectiva

Es de notar que existen muchos límites y razones que podrían considerarse contrarias a la existencia del principio *iura novit curia*, en tanto que este principio, al otorgar a los jueces la facultad de aplicar el derecho de oficio, podría parecer que contraviene la autonomía de las partes y los principios fundamentales del proceso, como el principio dispositivo y el de congruencia. Sin embargo, estos límites son precisamente lo que asegura el equilibrio y la justicia en la aplicación del derecho, al garantizar que la actuación del juez no se desvíe de los hechos y pretensiones presentados, ni se aparte de las normas jurídicas aplicables, manteniendo así la imparcialidad y la legalidad en las decisiones judiciales.

Dicho esto, es menester tomar en consideración la relación que puede tener la tutela judicial efectiva como derecho y el principio *iura novit curia*, en tanto que este derecho otorga una dimensión adicional al principio de *iura novit curia* para que pueda ser materializado en la realidad.

La tutela judicial efectiva ha sido desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador de la siguiente manera:

El derecho a la tutela judicial efectiva constituye un derecho reconocido a todas las personas en atención al principio de igualdad y no discriminación; a la regulación y adecuada prestación jurisdiccional en un proceso judicial, por parte de los organismos competentes (Sentencia No. 37-15-SEP-CC, 2015, pág. 10).

Este derecho está contemplado en el artículo 75 de la Constitución y, por lo general, se lo identifica únicamente con el derecho de acción que tienen las personas. De hecho, la Corte Constitucional del Ecuador reconoce que este derecho se traduce procesalmente a través de las peticiones que plantean los ciudadanos a los órganos estatales competentes:

... la tutela judicial efectiva se traduce procesalmente como el derecho de petición, que impone obligaciones al Estado para su desarrollo, y la definió como la garantía frente al Estado para tener los debidos causes procesales con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley. Así, la Corte ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva viabiliza todos los demás derechos constitucionales, a través de un sistema jurídico institucional encargado de dar protección judicial en todas las materias, en condiciones de igualdad y equidad (Sentencia No. 1943-12-EP/19, 2019, pág. 8).

Sin embargo, la misma Corte Constitucional ha establecido que existen ciertos elementos que deben de considerarse al hablar de la tutela judicial efectiva:

Es primordial resaltar que, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se fundamenta en la observancia de tres elementos fundamentales: primero, el derecho de acción, que implica el acceso a los órganos judiciales; el segundo elemento dividido en dos presupuestos i) la diligencia en la tramitación de la causa; y, ii) la obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas; y tercero, el rol de los operadores de justicia una vez dictada la resolución, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos (Sentencia No. 935-13-EP/19, 2019, pág. 10).

Todos estos elementos son relevantes, sin embargo, el segundo elemento trae un motivo importante para la incorporación del principio *iura novit curia* en procesos ajenos a la jurisdicción constitucional: El elemento relativo a la obtención de una respuesta fundada en derecho a las pretensiones formuladas por las partes. En este sentido, es pertinente lo desarrollado en esta sentencia, en tanto que no se opone ni con

el principio dispositivo, ni el principio de congruencia o la garantía de la motivación, pues, lo crucial es lo que las partes logren plantear.

El segundo elemento destaca la responsabilidad del juez de dar una respuesta apropiada a las solicitudes de las partes, abarcando no solo los hechos presentados, sino también la correcta aplicación del derecho. En este contexto, el principio *iura novit curia* cumple un papel clave, ya que faculta al juez para aplicar las normas jurídicas correspondientes, incluso si las partes no las han mencionado explícitamente. De este modo, se garantiza que las resoluciones judiciales se basen en una interpretación y aplicación adecuada de la ley, lo cual refuerza la efectividad de la tutela judicial.

Este derecho a una tutela judicial efectiva exige que las resoluciones estén sólidamente fundamentadas en el derecho. No es suficiente que el juez se limite a responder a las peticiones de las partes; es necesario que aplique correctamente la normativa vigente. El principio *iura novit curia* permite al juez cumplir con este requisito sin depender por completo de los argumentos legales presentados por las partes, lo que resulta esencial para asegurar que la decisión sea justa y jurídicamente sólida.

Asimismo, este principio ayuda a evitar que la tutela judicial efectiva se vea afectada por posibles fallos en la argumentación de las partes. Al poder aplicar la ley de manera independiente, el juez garantiza que la respuesta a las pretensiones esté debidamente fundamentada, protegiendo así el acceso a una justicia que realmente respete los derechos de todas las personas involucradas.

Esta perspectiva no es incompatible con el ordenamiento jurídico ecuatoriano pues ya existen normas jurídicas que con el afán de garantizar un resultado justo de un proceso dan la pauta al juez de realizar actos que busquen complementar lo que las partes han actuado, como lo es la prueba de oficio para mejor resolver contemplada en el Código Orgánico General de Procesos.

Además de que el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 91 del Código Orgánico General de Procesos contemplan que el juzgador puede corregir a las alegaciones realizadas por las partes, obviamente respetando los principios de congruencia y dispositivo y la garantía de la motivación.

Ahora bien, muy aparte de que el principio *iura novit curia* está reconocido en estas dos normas jurídicas, para poder ser planteados debe de analizarse si los procesos civiles, penales y administrativos y las finalidades de estos son compatibles con el principio *iura novit curia*.

En primer lugar, sobre el proceso civil, según Sierra Gil de la Cuesta se “... discurre una contienda judicial, en la que se dilucidan pretensiones que se enclavan en el área del derecho privado, y principalmente las relativas al derecho civil y mercantil (Sierra Gil de la Cuesta, 1995)”, es decir, su fin versa sobre fines económicos y obligaciones ligadas a estos.

En este contexto, el principio *iura novit curia* se manifiesta en la capacidad del juez para aplicar el derecho más allá de las alegaciones de las partes, siempre que se mantenga dentro de los límites establecidos por el principio dispositivo y el principio de congruencia. No obstante, dado que en el ámbito civil las partes tienen un mayor control sobre los términos del litigio y las cuestiones planteadas, el principio *iura novit curia* debe ejercerse con especial cautela para evitar cualquier percepción de parcialidad o intervención excesiva por parte del juez en los acuerdos o desacuerdos de las partes.

En consecuencia, la aplicación del principio *iura novit curia* en los procesos civiles se encuentra en un delicado equilibrio: por un lado, permite al juez garantizar que se aplique el derecho correcto, pero, por otro lado, debe respetar la autonomía de las partes y las reglas del proceso que limitan su actuación. Así, el juez debe asegurarse de que su intervención no altere el objeto del litigio ni supere los márgenes establecidos por las partes, lo que podría resultar en una vulneración de los principios que rigen el proceso civil.

Con respecto al ámbito administrativo, Hutchinson señaló:

La jurisdicción procesal administrativa, al constituir garantía de los ciudadanos frente a la administración y habiendo de conocer y juzgar si los actos emanados de ella, son conformes a Derecho, nada más oportuno que la decisión de los tribunales revisores, para reconocer o desconocer el posible error o la defectuosa interpretación de los argumentos que dieron lugar al acto administrativo impugnado (Hutchinson, 1990)

Es decir que, en palabras de este autor, es plenamente aplicable el principio *iura novit curia* en el ámbito procesal administrativo por la función que tiene esta jurisdicción de tutelar los intereses de los ciudadanos ante la administración.

En torno al proceso penal, según Clariá Olmedo:

Se dice que el contenido del proceso es sustancial cuando los poderes y deberes de actuación inciden sobre la cuestión penal de mérito incorporada al proceso como fundamento de la pretensión. Se dice que ese contenido es procesal cuando los poderes y deberes sólo inciden sobre las meras formas procesales (Clariá Olmedo, 1998, pág. 219).

En este sentido, se puede aseverar que, desde este doble contenido, el principio *iura novit curia* sí se relaciona con el proceso penal debido a que en el ámbito sustancial, el juez tiene la responsabilidad de aplicar el derecho penal aplicable al caso, más allá de lo alegado por las partes. Esto significa que, en el contexto del proceso penal, el juez debe asegurarse de que se respete la legalidad y se aplique el derecho penal pertinente para resolver la cuestión de mérito.

El principio *iura novit curia* se integra en el proceso penal como un mecanismo que permite al juez garantizar que la resolución judicial esté fundada en la correcta interpretación y aplicación de las normas penales, incluso si estas no han sido explícitamente invocadas por las partes. Sin embargo, este principio debe armonizarse con los principios de legalidad y debido proceso, asegurando que la intervención del juez no contravenga las garantías procesales del acusado.

Por otro lado, el proceso penal, siendo un proceso donde la imparcialidad y la precisión son cruciales, exige que la aplicación del derecho por parte del juez respete tanto las normas sustantivas como las procedimentales. Así, aunque el principio *iura novit curia* faculta al juez para aplicar el derecho de oficio, este poder debe ejercerse con la debida atención a los derechos de las partes y a los principios que rigen el proceso penal, evitando cualquier exceso o desviación que pueda afectar la justicia del proceso.

Entonces, se puede ver que el principio *iura novit curia* no atenta con la naturaleza de los procesos penales y civiles, sino que, incluso, constituye una herramienta valiosa para que los jueces puedan encaminar los fines de estos procesos.

Por otro lado, en materia constitucional el principio *iura novit curia* le concede al administrador de justicia la facultad para aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional. La Corte Constitucional ha manifestado que en función del *principio Iura Novit Curia* se encuentra plenamente facultada para analizar y pronunciarse sobre los hechos presentados a su conocimiento, en aplicación de normas no argumentadas por los accionantes (Relica, 2020), cuando a su criterio pueda generarse una afectación a derechos constitucionales no invocados por los accionantes. Lo dicho es posible y jurídicamente procedente, más aún si se toma en consideración que las garantías jurisdiccionales gozan de un carácter de informalidad para su presentación.

Planteamiento del problema jurídico de la investigación

Como bien se ha logrado constatar, el principio *iura novit curia* en la justicia ordinaria es perfectamente compatible con los preceptos normativos que están previstos en las distintas normas adjetivas y, además, los fines de cada clase de proceso si se logran compaginar con este principio. Sin embargo, existe un vacío normativo en torno a pautas y parámetros que los jueces deben de seguir para poder aplicar correcta y uniformemente este principio.

Esta particularidad genera una potencial vulneración al derecho a la seguridad jurídica, pues, uno de los elementos de este derecho según la Corte Constitucional es la previsibilidad que deben de tener los ciudadanos con respecto al derecho vigente y aplicable:

... la seguridad jurídica desempeña un rol trascendental, ya que contiene la obligación judicial de resolver un caso concreto aplicando el derecho, y dentro de estos criterios se refuerza la confianza pública, lo que incide en la tutela eficaz de los ciudadanos y sus instituciones, por lo que en un Estado constitucional como el nuestro está proscrita cualquier práctica en el ejercicio del poder que traiga incertidumbre y, en consecuencia, no se puedan predecir o anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta (Sentencia No. 002-11-SIN-CC, 2011, pág. 27).

La Función del Estado encargada de encausar y propiciar que las condiciones para que exista una correcta administración de justicia y, por ende, una correcta aplicación del principio *iura novit curia* en el Ecuador es la Función Judicial según el artículo 167 de la Constitución.

Esta Función, a su vez, tiene diversos órganos, dentro de los cuales el pertinente para esta labor es el Consejo de la Judicatura, en tanto que según el artículo 178 de la Constitución, este es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Es decir, recaería sobre el Consejo de Judicatura encausar y propiciar a través de la respectiva vigilancia en cumplimiento de sus funciones, la verificación de una correcta aplicación del principio *iura novit curia*.

Conclusiones

A raíz del presente trabajo investigativo, se puede establecer que el principio *iura novit curia* no se opone a los principios dispositivo y de congruencia, sino que se complementa con ellos. El principio dispositivo limita la actuación del juez al restringir su intervención a las pretensiones y hechos presentados por las partes, mientras que el principio de congruencia asegura que la sentencia se ajuste a lo solicitado en el litigio. El *iura novit curia*, al permitir al juez aplicar normas no invocadas por las partes, se ejerce dentro de los límites de estos principios para evitar una intervención que desnaturalice el proceso judicial.

Además, de que es necesario que la aplicación del principio *iura novit curia* debe mantener un equilibrio entre la autonomía del juez para aplicar el derecho y el respeto a la autonomía de las partes. En los procesos civiles, donde las partes tienen mayor control sobre el litigio, el juez debe ser especialmente cauteloso para no alterar el objeto del litigio ni exceder los márgenes establecidos. En el ámbito penal, el *iura novit curia* garantiza que el derecho penal aplicable sea correctamente interpretado y aplicado, respetando a su vez las garantías procesales del acusado.

Por otro lado, la garantía de motivación es crucial para la aplicación del principio *iura novit curia*, ya que asegura que el juez justifique adecuadamente su decisión. Esta garantía se entrelaza con el principio *iura novit curia* al exigir que el juez fundamente su aplicación del derecho de oficio en una motivación clara y coherente, evitando así vicios de incongruencia y asegurando la legalidad y justicia en la decisión judicial.

Finalmente, y en consonancia con la garantía de motivación, los tipos de incongruencia (frente a las partes y frente al derecho) sirven como límites al principio *iura novit curia*. La incongruencia frente a las partes limita el poder del juez al requerir que responda adecuadamente a los argumentos relevantes de las partes. La incongruencia frente al derecho asegura que el juez aplique correctamente las normas jurídicas. Estos límites garantizan que el principio *iura novit curia* se ejerza dentro de un marco de coherencia procesal y respeto a los derechos de las partes, evitando decisiones judiciales arbitrarias o incorrectas.

Recomendaciones

Como recomendaciones para incorporar de manera efectiva al principio *iura novit curia* en los procesos ordinarios en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se puede mencionar lo siguiente:

1. En aras de que se pueda aplicar correctamente este principio, se puede buscar desarrollar y adoptar directrices detalladas que orienten a los jueces sobre cómo aplicar el principio *iura novit curia* sin vulnerar los principios dispositivo y de congruencia, y sin afectar el derecho a la tutela judicial efectiva. Estas directrices deberían incluir ejemplos prácticos y escenarios específicos en los que el principio puede ser aplicado de manera coherente y justa y, además, ayudarían a los jueces a equilibrar la aplicación del derecho con la necesidad de respetar las pretensiones y pruebas presentadas por las partes, en tanto que facilitarían una aplicación uniforme y predecible del principio, reduciendo la posibilidad de interpretaciones erróneas o arbitrarias.
2. Por otro lado, se propone implementar un sistema de control cuantitativo y cualitativo para identificar sentencias revocadas por tribunales superiores debido a errores reiterados en la aplicación del derecho por parte de jueces; además, se plantea un mecanismo de revisión interna gestionado por el Consejo de la Judicatura, con un comité de expertos en derecho procesal que evalúe la correcta aplicación del principio de *iura novit curia* en dichas sentencias. Así, al detectar fallos repetidos, se podrían emitir recomendaciones, adoptar medidas correctivas y, si es necesario, aplicar sanciones a los jueces responsables, garantizando mayor coherencia y justicia en las decisiones judiciales. La sanción podría ser la relativa al error inexcusable contemplado en el artículo 109.3 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Además, proporcionaría un medio para la capacitación continua de los jueces y la mejora de las prácticas judiciales. Además, la Corte Nacional de Justicia, en uso de sus atribuciones, puede expedir o bien precedentes jurisprudenciales de carácter vinculante y obligatorio, o bien resoluciones o pautas que establezcan el factor de hecho, el de derecho y el momento procesal en el que se puede aplicar el *iura novit curia*, a fin de dar una mayor certeza a los juzgadores para aplicar este principio en la justicia ordinaria según lo contemplado por el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República.

Bibliografía

- Baumann, J. (2019). *Derecho Procesal Penal: conceptos fundamentales y principios procesales: introducción sobre la base de casos*. Santiago de Chile, Chile: Ediciones Olejnik.
- Cachón, M. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Santiago de Chile, Chile: Ediciones Olejnik.
- Cal Laggiard, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo No. 17*, 11-24.
- Clariá Olmedo, J. (1998). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Cueva Espinosa, S. L. (2009). Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ezquiaga, F. (2018). *Iura Novit Curia y aplicación judicial del derecho*. Ediciones Olejnik.
- García, J. (2018). *Los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento*. Quito, Ecuador: Ediciones Rodin.
- Gil García, M. O. (2022). El Principio Iura Novit Curia en el Sistema Procesal Romano. *RIDROM No. 28*, 185-274.
- Guamán, G. (2022). El principio iura novit curia en la acción de protección. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 142-157.
- Hutchinson, T. (1990). El principio curia novit iura en el proceso administrativo. *Revista Jurídica Nro. 28*.
- Krause Muñoz, M. S. (2014). La relación de causalidad ¿Quaestio Facti o Quaestio Iuris? *Revista de Derecho. Vol. XXVII. No. 2*, 81-103.
- Registro Oficial. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial Suplemento 544*. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (22 de Octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento 52*. Quito, Ecuador.

Registro Oficial. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento 506*. Quito, Ecuador.

Relica, J. (2020). El principio iura novit curia en decisiones de garantías jurisdiccionales. *Revista Novedades Jurídicas*, 50-56.

Sentencia 270-13-EP/20, 270-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Febrero de 2020).

Sentencia No. 002-11-SIN-CC, No. 0034-10-IN (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 21 de Junio de 2011).

Sentencia No. 1158-17-EP/21, No. 1158-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Octubre de 2021).

Sentencia No. 1728-12-EP/19, No. 1728-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 02 de Octubre de 2019).

Sentencia No. 1858-13-EP/20, 1858-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de Enero de 2020).

Sentencia No. 1943-12-EP/19, No. 1943-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Septiembre de 2019).

Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, No. 32-21-IN y acumulado (34-21-IN) (Corte Constitucional del Ecuador 11 de Agosto de 2021).

Sentencia No. 37-15-SEP-CC, No. 0387-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de Febrero de 2015).

Sentencia No. 935-13-EP/19, No. 935-13-EP, (Corte Constitucional del Ecuador 7 de Noviembre de 2019).

Sentencia No. 935-13-EP/19, No. 935-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 7 de Noviembre de 2019).

Sierra Gil de la Cuesta, I. (1995). Principios del proceso civil. *Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 81-92.

Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil*. México D.F., México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Taruffo, M. (2007). Narrativas Judiciales. *Revista de Derecho*. Vol. XX - No. 1, 231-270.

Torres, J., & Sánchez, J. (2022). Importancia de una correcta aplicación del principio Iura Novit Curia en la etapa del juicio penal. *Polo del conocimiento*, 467-489.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cordero Pineda Valentina Camila**, con C. C. #**0705973824** autora del trabajo de titulación: **Iura Novit Curia en la garantía de Motivación y el vicio de Incongruencia**, previo a la obtención del título de Abogada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

f. _____

Nombre: **Cordero Pineda, Valentina Camila**

C.C: **0705973824**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Iura Novit Curia en la garantía de Motivación y el vicio de Incongruencia		
AUTOR(ES)	Cordero Pineda Valentina Camila		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Bedrán Plaza Abraham Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	29 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, derecho judicial, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Iura novit curia, principio, dispositivo, congruencia, incongruencia, judicial, tutela, motivación.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El principio iura novit curia otorga a los jueces la potestad de aplicar las normas jurídicas correctas, incluso si no han sido invocadas por las partes. Sin embargo, esta facultad no es absoluta, ya que se encuentra limitada por los principios dispositivo y de congruencia. El principio dispositivo establece que el proceso judicial se rige por las pretensiones planteadas por las partes, mientras que el principio de congruencia exige que la resolución judicial se mantenga dentro de los límites de lo solicitado y probado en el proceso. La correcta aplicación de iura novit curia requiere que los jueces respeten los hechos alegados y las pretensiones formuladas, evitando incurrir en los vicios de incongruencia infra petita, ultra petita y extra petita, que afectan la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Además, la Corte Constitucional del Ecuador ha identificado la incongruencia frente a las partes y frente al derecho como vicios motivacionales que pueden invalidar una decisión judicial si el juez omite considerar argumentos relevantes o aplica incorrectamente una norma. De esta manera, el principio iura novit curia contribuye a la correcta aplicación del derecho, pero siempre en armonía con las garantías procesales que salvaguardan los derechos de las partes.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-98-4216-303(registrar teléfonos)	E-mail: valentinac2211@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			